

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de junio de dos mil veintitrés

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces del proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda promovida por *Bibiana Martínez Padilla, Maicol David Olarte Quintero, Ana Silvia Padilla Galván, Angelica María Martínez Padilla y Mélida Martínez Padilla* contra *Gustavo Galán Martínez*.

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez notificado el demandado, *córraseles* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: *Conceder el amparo de pobreza* a *Bibiana Martínez Padilla, Maicol David Olarte Quintero, Ana Silvia Padilla Galván, Angelica María Martínez Padilla y Mélida Martínez Padilla*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes del C.G.P., y por haberse acreditado los hechos en que se fundó la solicitud. En consecuencia, los amparados no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación.

QUINTO: *Ordenar* el registro de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas No. 314- 61249 y 314- 31673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y denunciados como de propiedad del demandado *Gustavo Galán Martínez*.

SEXTO: *Ordenar* el registro de la demanda sobre las cinco séptimas partes del bien inmueble identificado con matrícula No. 314-2841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y denunciado como de propiedad del demandado *Gustavo Galán Martínez*.

SÉPTIMO: *Reconocer* al abogado *Jairo Corzo Gómez* identificado con T.P. 268.383 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3ddd6644fcde260c768ed770f9ac7f1dc4b303e7cfee2fa44150a21ab08388**

Documento generado en 01/06/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>